



GESTIÓN: 2023 - 2026

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Chivay, 22 de julio de 2024

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 018-2024-MPC-CHIVAY

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA.

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAYLLOMA:

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 15 de julio de 2024, Acuerdo de Concejo Municipal N° 109-2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 74, señala: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

Que, asimismo, en su artículo 195.4 de la Constitución Política del Perú, indica: "Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: 4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 40, establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9, Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 3, indica: "Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local", asimismo, en su numeral 8, indica: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos". En su artículo 39, dice: "Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos (...)".

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9, numeral 29, dice: "Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales".



*"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"*



Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104,  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
www.municaylloma.gob.pe  
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe  
http://facilita.gob.pe/t/287



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

GESTIÓN: 2023 - 2026

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 60, dispone que "Conforme a lo establecido por el numeral 4 del artículo 195 y por el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley (...)".

Que, el TUO del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en su artículo 33, Intereses Moratorios, "La SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros Órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario, señala: "Los Gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, en su artículo 41 de la precitada norma, expresa: "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, con Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, fijo en noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a partir del 01 de abril de 2021, a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondientes a tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT.

Que, mediante Informe Técnico N° 102-2024-SGAT-GM-MPC-CHIVAY de fecha 14 de junio de 2024 de la Sub Gerencia de Administración Tributaria, opina que, según los antecedentes analizados, fijar la Tasa de Interés Moratoria (TIM) aplicable a los tributos municipales que administra esta municipalidad del noventa centésimos por ciento (0,90%) mensual y tres centésimos (0,03%) diarios, en caso de la modificación de la TIM por parte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de actualización de la TIM de los tributos municipales que administra la Municipalidad Provincial de Caylloma.

Que, con Informe Legal N° 407-2024-GAJ-MPC-CHIVAY de fecha 09 de julio de 2024 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que la propuesta de Ordenanza Municipal denominada "Ordenanza Municipal que fija la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la municipalidad provincial de Caylloma, así como la tasa de interés legal en el caso de multas tributarias", se encuentra dentro de los márgenes de la legalidad; sin embargo, es facultad del Concejo Municipal debatir y eventualmente aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal propuesto por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la MPC, en cumplimiento de sus atribuciones establecidas en concordancia con el numeral 8) del artículo 9 y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidad Provincial de Caylloma, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal, en sesión ordinaria, con la votación por mayoría, con dispensa de lectura y aprobación de acta, se aprobó la siguiente ordenanza:

**ARTICULO PRIMERO. – APRUEBESE**, la Ordenanza Municipal denominada "Ordenanza que fija la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por la municipalidad provincial de Caylloma, así como la tasa de interés legal en el caso de multas tributarias", la misma que forma parte de las siguientes disposiciones:



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104,  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
www.municaylloma.gob.pe/  
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe  
http://facilita.gob.pe/t/287



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

GESTIÓN: 2023 - 2026

## ORDENANZA QUE FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) APLICABLE A LAS DEUDAS TRIBUTARIAS ADMINISTRADAS Y/O RECAUDADAS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA, ASÍ COMO LA TASA DE INTERÉS LEGAL EN EL CASO DE MULTAS TRIBUTARIAS



### ARTICULO 1° - FINALIDAD

El presente reglamento tiene como finalidad el establecer el marco jurídico normativo que regula los aspectos técnicos y administrativos en la fijación y aplicación de la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias, multas tributarias de la Municipalidad Provincial de Caylloma, esto de acuerdo a lo establecido en el en el segundo párrafo del artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, que establece en los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que Establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, de aplicación por la Municipalidad Provincial de Caylloma.



### ARTICULO 2° - OBJETIVOS

Constituyen objetivos que orientan el presente cuerpo normativo:

- Reglamentar la aplicación de la Tasa interés Moratoria de los impuestos municipales que administra la Municipalidad Provincial de Caylloma
- Flexibilizar, simplificar, dotar de transparencia y celeridad a los procedimientos que son objeto de regulación en la presente Reglamento.
- Mejorar la calidad de los servicios administrativos municipales, prestados en beneficio de los agentes económicos y de la comunidad en su conjunto;
- El cumplimiento del ordenamiento jurídico nacional.



### ARTICULO 3° - ALCANCE

Las normas que contiene el presente reglamento son de obligatorio cumplimiento por los funcionarios y servidores de que desempeñen sus labores en la Sub Gerencia de Administración Tributaria o la que haga sus veces que intervienen directa o indirectamente en la administración y ejecución del proceso de cobranza de deudas tributarias; así como para los administrados en la condición de personas naturales o jurídicas que sean considerados como contribuyentes o responsables del pago de los impuestos municipales según correspondan en el ámbito jurisdiccional de la capital de la Provincia de Caylloma.

### ARTICULO 4° - BASE LEGAL

La adecuación de las herramientas de gestión a la Ley Marco de Licencia de funcionamiento y la simplificación administrativa del procedimiento de licencia de funcionamiento, tiene como sustento Legal:

- Constitución Política del Perú.
- Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.° 27972.
- Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF.
- TUO de la Ley de Tributación Municipal N.° 156-2004-EF.

### ARTICULO 5° - TASA DE INTERÉS MORATORIO (TIM) - TRIBUTOS

Fijar en noventa céntimos por ciento (0.90%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio – TIM, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, compuesto por Impuestos y Tasas (Arbitrios, derechos y licencias), correspondiente a los tributos administrados por la Municipalidad Provincial de Caylloma.

### ARTICULO 6° - TASA DE INTERÉS LEGAL (TIL) – MULTAS TRIBUTARIAS

Las multas impagas son actualizadas aplicando el interés a que se refiere el artículo 1244° del Decreto Legislativo 295, Código Civil. El interés es aplicable y se computará desde la fecha en que sea exigible el pago de la multa y no desde la fecha de comisión o detección.



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104,  
Chivay - Caylloma

Tel: 054-531023 - 054-531306

[www.municaylloma.gob.pe/](http://www.municaylloma.gob.pe/)

[mesadepartes@unicaylloma.gob.pe](mailto:mesadepartes@unicaylloma.gob.pe)

<http://facilita.gob.pe/t/287>



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

GESTIÓN: 2023 - 2026

## ARTICULO 7°. - TASA DE INTERÉS A LOS FRACCIONAMIENTOS

Fijar la tasa de interés mensual aplicable a las cuotas de aplazamiento y/o fraccionamientos derivados de obligaciones tributarias (Tributo, interés moratorio y otros de similar naturaleza) en ochenta por ciento (80%) de la TIM, aprobada en el artículo 5°. El interés a rebatir se aplica a cada cuota de amortización, calculado desde el día siguiente de la aprobación del fraccionamiento y hasta el día que se haga efectivo el pago de cada cuota.

## ARTICULO 8°. - ACTUALIZACIÓN

Las tasas aprobadas y fijadas en los artículos precedentes mantendrán vigencia en tanto la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) no modifique la cuantía de la TIM aplicable a las deudas en moneda nacional de los tributos que administra. Modificada la TIM aprobada por la SUNAT, se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de la actualización de los tributos municipales que administra esta entidad. Este mismo criterio se aplicará para actualizar la tasa de interés de devoluciones cuando sea modificada por la SUNAT.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS, MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

**Primera.** – Encargar a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, disponer la implementación de las incorporaciones y modificaciones aprobadas en la presente ordenanza.

**Segunda.** – Todo lo no previsto en el presente reglamento es de aplicación lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y normas legales relativas.

**ARTICULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR**, a la oficina de Sub Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente ordenanza municipal.

**ARTICULO TERCERO.** - **ENCARGAR**, a Secretaria General la notificación del presente a Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, para su conocimiento, cumplimiento y fines correspondientes.

**ARTICULO CUARTO.** - **ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia de la entidad.

## REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
  
Abg. Aldo F. Herrera Arias  
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA  
  
Lic. Alfonso Mamani Quispe  
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA



"Trabajo con transparencia y oportunidad para todos"



Colca - Perú  
Plaza de Armas N° 104,  
Chivay - Caylloma  
Telf. 054-531023 - 054-531306  
www.municaylloma.gob.pe/  
mesadepartes@unicaylloma.gob.pe  
http://facilito.gob.pe/t/287